

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00292-00
DEMANDANTE: WILMAR RENE OCHOA URIBE
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO AYALA MANGA y
ADRIANA CULME TIMOTE
Proceso Verbal – Ejecutivo Demanda Acumulada

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 1 de diciembre de 2020, en el que se negó la apelación de la sentencia de fecha 30 de septiembre 2020.

EL RECURSO

El apoderado recurrente expone básicamente que según el CGP una sentencia debe indicar en la parte resolutive los recursos que proceden contra la misma, en el caso del auto interlocutorio ese requisito lo omitió el juez y en el lugar de efectuarse la anotación del estado reza "Sentencia de primera instancia", lo que no puede considerarse como un error pues el estado es el medio legal para comunicar las decisiones a las partes.

El Auto abarcó varias decisiones que según el CGP son apelables: Negó excepciones y se negó la práctica de pruebas que solicitaron el demandante y uno de los demandados. Por lo que se dictó sentencia anticipada negando los derechos a las partes, se dio por terminado el proceso.

El auto que negó de plano la apelación es inadmisible que aduce que es una sentencia de única instancia olvidando lo dicho en el numeral

CONSIDERACIONES

Es asunto averiguado, que el recurso de queja, como medio de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior conceda el de apelación cuando el inferior lo negó, pese a ser procedente. Por tanto, cuando se haya dejado de conceder la alzada, el quejoso deberá pedir reposición del auto que negó la apelación, y en subsidio, que se expidan las correspondientes copias.

En el presente caso, la decisión de negar el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, se lo ordenado por el numeral 1 de 17 de Código General del proceso que indica

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. (...)

Por lo anterior y por expresa prohibición del artículo ante citado, se negó la apelación de la sentencia que puso fin a la presente instancia, siendo la causal de la negativa la naturaleza objetiva de la cuantía, y no una actuación caprichosa del Juzgado.

Tomando en cuenta que ningún argumento adicional se expone por el recurrente frente a los motivos de inconformidad de lo que en esencia contempló el auto objeto de censura, debe decirse que los cuestionamientos, luego, nada adicional tendría por decirse frente al mismo, por lo que se **MANTENDRÁ** el auto recurrido.

ORDENAR la expedición a costa del recurrente del presente cuaderno, a quien se le concederá el término de cinco (5) días para cancelarlas. Expedidas las copias remítase el cuaderno correspondiente al Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá,

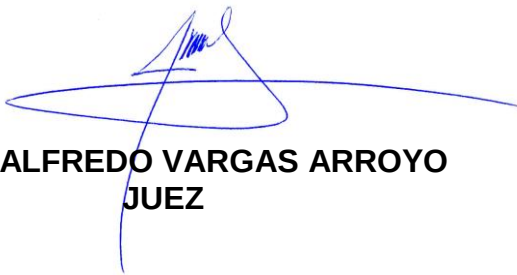
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Expídase copia de la totalidad del presente cuaderno, para los efectos previstos en el artículo 352 Código General del Proceso. Concédasele al recurrente el término de cinco (5) días para que suministre las expensas necesarias, so pena de declarar precluída su oportunidad.

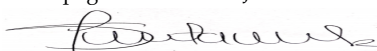
TERCERO: efectuado lo anterior, por secretaría remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sean sometidas al reparto de los juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 3 de marzo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario